ANEXO I

CAPÍTULO V - ASISTENCIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Artículo 37.- ESTUDIANTE MATRICULADO: Es quien, siguiendo las normas pedagógicas y administrativas vigentes, se encuentra registrado/a en una unidad educativa para recibir una enseñanza sistemática en cualquier sala, grado, ciclo, etapa o año de estudio y en cualquier nivel de enseñanza y/o servicio educativo.

Artículo 38.- ESTUDIANTE REGULAR: Se considera estudiante regular a aquel/aquella que se encuentre matriculado/a en una determinada escuela, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, que asista bimestralmente un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85 %) de días efectivos de clases conforme las fechas establecidas por Agenda Educativa. Al finalizar el año calendario, no podrá haber incurrido en más de veinticinco (25) inasistencias.

Artículo 38 bis.- EXCEPCIÓN: Si el/la estudiante incurriera en un número mayor al porcentaje de inasistencias que las permitidas, el equipo de conducción podrá evaluar la situación integral de la trayectoria del/de la estudiante y el motivo de la justificación de las ausencias de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento y de considerarlo pertinente, podrá mantener la condición regular del/de la mismo/a, solicitado autorización previamente a la Supervisión Escolar, debiendo para ello realizar un informe fundado y dejar constancia en el legajo del/de la estudiante.

Asimismo, garantizará al/a la estudiante el abordaje de los contenidos nodales que se hayan dictado durante su ausencia y/o su participación en otras instancias de acompañamiento y apoyo a las trayectorias escolares, que considere pertinente.

En los supuestos del artículo 70 del presente, el cómputo de las inasistencias no implicará la pérdida de la regularidad en el bimestre correspondiente.

Artículo 39.- ESTUDIANTE NO REGULAR: El/la estudiante regular, de todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, perderá tal condición, pasando a ser estudiante no regular, en cualquier momento del año calendario cuando no reúna las condiciones establecidas en el artículo 38.

Si en el transcurso de un bimestre el/la estudiante perdiera la condición de regular podrá recobrar la regularidad cuando asista en el siguiente bimestre un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85 %) de días efectivos de clases conforme las fechas establecidas por Agenda Educativa, y una vez que pueda abordar los contenidos que se hubieren dictado en

su ausencia participando de las instancias y/o actividades que establezca los/as docentes y el equipo directivo a tal efecto.

En todos los casos, las instituciones escolares arbitrarán todos los medios para garantizar el derecho de los/as estudiantes a la enseñanza obligatoria y el abordaje de los contenidos nodales que se hayan dictado durante su ausencia y/o su participación en otras instancias de acompañamiento y apoyo a las trayectorias escolares.

Al finalizar cada bimestre conforme la fecha indicada por la Agenda Educativa, en pos de garantizar el proceso educativo de los/as estudiantes, se contará con la nómina de los/as estudiantes que hayan perdido la regularidad.

El/la estudiante que pierda la condición de regular a lo largo del bimestre, deberá continuar asistiendo a clases, cumpliendo con las estrategias diseñadas por los equipos docentes, no existiendo la condición de estudiante libre por inasistencia y conservando en todos los casos su matriculación.

Artículo 40.- CONSTANCIA DE ESTUDIANTE REGULAR: En el primer bimestre, conforme lo determine la Agenda Educativa, las conducciones escolares podrán extender las Constancias de Estudiante Regular después de la primera semana de clases.

Transcurrida la primera semana de clases y durante el primer bimestre las conducciones escolares deberán constatar que el/la estudiante no haya perdido la regularidad al momento de la solicitud de la Constancia de Estudiante Regular.

En los casos que el requerimiento de la constancia se solicite en los siguientes bimestres, se deberá emitir la misma conforme el cómputo de asistencias correspondiente al bimestre anterior al que se efectúa la solicitud.

La Constancia de Estudiante Regular tendrá vigencia durante el bimestre en que fue emitida.

A fin de emitir la Constancia de Estudiante Regular, los/as estudiantes deberán estar registrados en la plataforma Mi Escuela.

Artículo 41.- VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

En todos los casos donde se presuma la vulneración del derecho a la educación de un/una estudiante debido a que el/la mismo/a presente inasistencias injustificadas, llegadas tarde o retiros anticipados, habiendo perdido comunicación con el/la adulto/a responsable del/de la estudiante y/o no logrando éstos revertir la situación, se deberá dar intervención al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme los procedimientos y protocolos establecidos a tal fin.

Artículo 42.- INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO A LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

 Ingreso y egreso a las actividades educativas: El ingreso y egreso de los/as estudiantes a las actividades educativas se producirá conforme el horario establecido y comunicado por el establecimiento educativo.

Para la salida de los/as alumnos/as del nivel inicial y primario, los/as adultos/as responsables podrán autorizar, previo registro de firma, a las personas que podrán retirar a los/as mismos/as. La autorización tendrá carácter voluntario, debiendo ser extendida por los/as responsable/s del/de la alumno/a, registrándose en el legajo del/de la estudiante, y caducarán al finalizar el año calendario.

Los/as estudiantes de nivel secundario y la modalidad de Educación Especial y del Adulto y Adolescente podrán retirarse de forma autónoma una vez finalizada la jornada escolar.

En ningún caso los/as estudiantes podrán ingresar tardíamente o retirarse anticipadamente con motivo de la ausencia de los/as docentes.

- 2. Permanencia del/de la estudiante en el edificio escolar: El/la estudiante una vez que ingresa al edificio escolar debe permanecer en el mismo hasta la finalización completa de la jornada escolar. No podrá retirarse sin autorización del equipo de conducción durante la jornada escolar.
- 3. Ingreso tardío: Se configura el ingreso tardío en todos los niveles y modalidades, cuando el/la estudiante asiste a las actividades educativas luego del período de tolerancia de quince (15) minutos y antes de cumplidas las primeras tres (3) horas de clases.
- **4. Retiro anticipado:** Se configura el retiro anticipado en todos los niveles y modalidades, cuando el/la estudiante se retira de las actividades educativas antes de la finalización de la jornada escolar.
 - a) El/la estudiante que durante el desarrollo de las actividades escolares se viere impedido de continuar en las clases, talleres, laboratorios, gabinetes y/o cualquier actividad educativa por razones de salud, hechos fortuitos y/o causas de fuerza mayor, podrá ser autorizado por el equipo directivo para retirarse del establecimiento. En estos casos se autorizará el retiro del/de la estudiante únicamente con la presencia del/de la adulto/a responsable, persona autorizada y/o personal médico y docente cuando corresponda su traslado a una unidad hospitalaria.
 - b) En caso de que el/la adulto/a responsable o persona autorizada concurra personalmente al establecimiento a retirar al/a la estudiante, por razones

particulares, durante el desarrollo de la jornada escolar, el equipo directivo podrá autorizar su salida anticipada.

Artículo 43.- CONDICIONES DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- 1. Asistencia: El/la estudiante tiene la obligación de asistir diariamente a clase y de concurrir puntualmente a fin de recibir enseñanza sistemática en la sala, grado, curso y/o ciclo correspondiente. La asistencia y el cumplimiento del horario se registran por las regulaciones establecidas para cada nivel educativo.
- 2. Registro de asistencia: El registro de la asistencia diaria tiene como objetivo principal contar con información para orientar las decisiones pedagógicas sobre las trayectorias de los/as estudiantes y diseñar dispositivos específicos de acompañamiento, a los fines del aprendizaje, la acreditación y de la promoción. Las instituciones educativas detallarán en los registros establecidos a tales efectos, el cumplimiento de la asistencia, el ingreso tardío y/o retiro anticipado, debiendo incorporar en el legajo de cada estudiante las autorizaciones, justificación de inasistencias o cualquier otra documentación vinculada con la asistencia
 - **a.** La asistencia se registra por jornada escolar conforme al horario escolar establecido.
 - b. En las escuelas de Jornada Completa se tomará la asistencia al inicio de cada turno. Esta tarea estará a cargo del/de la docente de cada sala, grado o grupo de estudiantes a los fines del seguimiento pedagógico y la toma de decisiones sobre la acreditación y la promoción.
 - **c.** En los espacios curriculares y/o actividad educativa cuyas clases se dictan en contraturno, se registrará la asistencia y el cumplimiento del horario del/de la estudiante a todas y cada una de ellas.

3. Categorías para el registro de la asistencia:

- a. Presente: asistencia completa de la jornada escolar establecida para la institución.
- b. Ingreso Tardío (IT): ingreso del/de la estudiante luego del período de tolerancia y antes de cumplidas las primeras tres (3) horas de clases
- c. Retiro Anticipado (RA): retiro del/de la estudiante de las actividades educativas antes de la finalización de la jornada escolar y luego de las primeras cuatro (4) horas de clase.
- **d. Ausente:** estudiante que no concurre a clase.

- e. Ausente con presencia en clase: cuando el/la estudiante ingrese luego de las primeras tres (3) horas de clase o se retire antes de las primeras cuatro (4) horas de clase.
- f. No corresponde: causales no imputables a los/as estudiantes, situaciones de fuerza mayor y/o emergencia. En todos los casos deberá consignarse la causal.

4. Cómputo de la inasistencia:

- a. Ingreso Tardío (IT): media (1/2) inasistencia
- **b.** Retiro Anticipado (RA): media (½) inasistencia
- c. Ausente: una (1) inasistencia
- d. Ausente con presencia en clase: una (1) inasistencia

Las categorías para el registro de la asistencia desde la **4.b** hasta la **4.d** podrán justificarse, debiendo quedar ello consignado en el registro pertinente.

- e. En escuelas de Jornada Completa, cuando el/la estudiante se ausentare en uno de los turnos se computará la inasistencia como media (½) inasistencia y se consignará en el registro pertinente la asistencia al otro turno. Cuando ingrese tardíamente o se retire de forma anticipada en uno de los turnos, computará como un cuarto (¼) de inasistencia.
- f. En escuelas que cuenten con Jornada Extendida, los días que se desarrolle la misma, se registrarán en cada turno únicamente las categorías Presente, Presente Tarde, Ausente y No corresponde, computándose la ausencia como media (½) inasistencia.

Artículo 44.- SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ASISTENCIA: En todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, en los casos de inasistencias reiteradas de los/las estudiantes, sean éstas continuas o discontinuas, ingresos tardíos y/o retiros anticipados, se deberán activar de manera inmediata las acciones para conocer sus causas y desarrollar las estrategias necesarias para reestablecer la continuidad y recuperar los saberes pertinentes, conforme los procedimientos que se detallan para cada nivel educativo.

La autoridad escolar debe agotar todas las instancias posibles para retener a los/as estudiantes dentro del sistema escolar y velar en todo momento por el derecho a la educación de los/as mismos/as.

Artículo 44 bis. PROCEDIMIENTO ANTE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS PARA LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO Y MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL:

1. **Procedimiento:** En los casos de inasistencias reiteradas de los/las estudiantes, sin justificar, sean éstas continuas o discontinuas, ingresos tardíos y/o retiros

anticipados, se deberán activar de manera inmediata los procedimientos para conocer sus causas y desarrollar las estrategias necesarias para reestablecer la continuidad y recuperar los saberes pertinentes, y en caso de corresponder, dar intervención al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en consonancia con lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento, conforme se detalla a continuación:

- a. En caso de verificarse cinco (5) ingresos tardíos o retiros anticipados consecutivos o diez (10) no consecutivos en el transcurso de un mes, el/la maestro/a de la sala, grado o maestro/a especialista deberá comunicarse con el/la adulto/a responsable a fin de conocer la causa de tal situación y evaluarán la necesidad de adoptar estrategias para garantizar la trayectoria del/ de la estudiante. Lo expuesto deberá ser comunicado al equipo directivo dejando constancia escrita de la información en el legajo del/de la estudiante y en el libro de actas de la escuela.
- b. Cuando un/a estudiante faltara a clase sin informar la causa durante dos (2) días consecutivos, o tres (3) o más alternados en el curso de un mes, el/la maestro/a de la sala, grado o maestro/a especialista deberá comunicarse con el/la adulto/a responsable a fin de conocer la causa de la ausencia. Lo expuesto deberá ser comunicado al equipo directivo dejando constancia escrita de la información en el legajo del/de la estudiante y en el libro de actas de la escuela. El/la maestro/a de la sala, grado o maestro/a especialista junto al equipo de conducción evaluarán la necesidad de adoptar estrategias para garantizar la trayectoria del/de la estudiante.
- c. En el caso de verificarse cinco (5) inasistencias consecutivas o siete (7) inasistencias alternadas en el curso de un mes, el/la maestro/a de la sala, grado o maestro/a especialista, realizarán un análisis de la trayectoria del/de la estudiante y de su situación en relación con los procesos de aprendizaje, a través de información solicitada a los diferentes actores institucionales y seguidamente convocarán al/a la estudiante y a el/la adulto/a responsable para tomar conocimiento e interiorizarse acerca de los motivos de las inasistencias y la situación académica del/de la estudiante. A su vez, se realizará un acta compromiso suscripta por el/la adulto/a responsable y, en función de las problemáticas que pudieran suscitarse, la conducción escolar y equipo docente evaluarán estrategias para su intervención o derivación a los Equipos y/o las áreas correspondientes y/o al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Si el/la adulto/a responsable no concurriere, se

- generarán nuevas estrategias a fin de garantizar la comunicación con el/la mismo/a.
- d. En caso de verificarse quince (15) inasistencias durante el ciclo lectivo el/la maestro/a de la sala, grado o maestro/a especialista junto al equipo de conducción, citarán a el/la adulto/a responsable a una entrevista, donde se realizará un análisis de las acciones de acompañamiento realizadas con el/la estudiante. A su vez, se realizará un acta compromiso suscripta por el/la adulto/a responsable y se comunicará inmediatamente lo acontecido a los equipos correspondientes y/o al Equipo de Orientación Escolar (EOE) del Distrito Escolar pertinente para su conocimiento e intervención. Una vez que el equipo EOE toma conocimiento, deberá evaluar la situación junto con la conducción escolar y los equipos de apoyo pertinentes, quienes deberán establecer estrategias de acción para garantizar el derecho de la educación de el/la estudiante. Asimismo, se deberá dar intervención al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- e. En caso de verificarse veinte (20) inasistencias durante el ciclo lectivo, la escuela deberá elaborar un informe fundado en un análisis de la trayectoria del/de la estudiante y de su situación en relación con los procesos de aprendizaje, para ser elevado a la supervisión, al Equipo de Orientación Escolar (EOE) y a los organismos que se encuentren interviniendo.

Artículo 45.- AUSENCIAS JUSTIFICADAS.

En todos los niveles educativos y modalidades, el establecimiento educativo deberá contar con la información de los motivos de las inasistencias. Todas las constancias y certificaciones médicas presentadas serán archivadas en el legajo escolar correspondiente del/de la estudiante.

1. Ausente justificado:

- **a.** El/la estudiante que debiera ingresar tardíamente a la actividad escolar o durante el desarrollo de la mismas se viera impedido/a de continuar en las clases, talleres, laboratorios, gabinetes y/o cualquier actividad educativa por razones de salud, hechos fortuitos y/o causas de fuerza mayor.
- b. Los/as estudiantes que se encuentren atravesando una enfermedad y/o tratamiento prolongado por el que deban ausentarse periódicamente a las clases deberán informar esa situación, la que quedará acreditada con una constancia médica suscrita por su médico/a tratante y acompañada, si correspondiera, con las indicaciones necesarias para que el/la estudiante participe de las actividades escolares.

c. En los supuestos de inasistencia por enfermedad -que no sea de tratamiento prolongado-, se requerirá certificado médico en donde conste la patología y el tratamiento recibido. La Autoridad Escolar permitirá el reintegro a clase de el/la estudiante que, por enfermedad, hubiere inasistido cuatro (4) días o más consecutivos, siempre que los certificados médicos le otorguen el alta correspondiente.

d. Los/as estudiantes federados/as que deban realizar prácticas físicas de

- entrenamiento en instituciones deportivas legalmente reconocidas podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física, siempre y cuando éstas se realicen a contraturno. Serán integrados/as a un Régimen de Proyectos (Ley N° 5.823 texto consolidado por Ley N° 6.347).

 Los equipos de conducción quedarán facultados para justificar las inasistencias de los/as estudiantes federados/as en alguna práctica deportiva y que sean convocados por federaciones u organismos deportivos tanto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de las jurisdicciones nacional, provincial o municipal o que, correspondiendo al ámbito privado, se encuentren oficialmente reconocidos, con motivo de su intervención en tales
- e. El equipo de conducción está facultado para justificar las inasistencias de las/os estudiantes que participen representando a la institución escolar en certámenes, competencias, muestras académicas, deportivas o científicas de carácter municipal, provincial, nacional o internacional, con reconocimiento oficial y debidamente autorizadas por la Superioridad.
- f. Inasistencias producidas en ocasión de las máximas festividades religiosas de cada credo en particular, conforme fueran reconocidos en la Agenda Educativa previa solicitud por escrito del/de los responsables del/de la estudiante.
- g. Fallecimiento de familiar hasta cinco (5) días.
- h. Matrimonio de adultos/as responsables hasta dos (2) días.
- i. Mudanza del grupo familiar un (1) día.

actividades.

En todos los casos que se presenten certificados médicos para justificar las inasistencias, serán considerados como válidos los emitidos por la autoridad médica competente, a saber: Hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nacionales, Provinciales o Municipales, Centros de Salud, Obras Sociales Gremiales, Particulares o Privadas, Médicos Particulares, con firma y sello legible del médico actuante que acredite su matriculación.

En todos los supuestos mencionados precedentemente, el equipo directivo deberá consignar en los registros correspondientes la ausencia del/de la estudiante a clases - justificando la inasistencia-. Asimismo, garantizará al estudiante el abordaje de los contenidos nodales que se hayan dictado durante su ausencia y/o su participación en otras instancias de acompañamiento y apoyo a las trayectorias escolares.

Artículo 46.- Los casos de alumnas madres, embarazadas o alumnos en condición de paternidad se regirán por el Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables para alumnas embarazadas, alumnas madres, alumnos en condición de paternidad y alumnos padres que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previsto en la Ley Nº 709 (texto consolidado por Ley Nº 6.347).

Artículo 47.- CONDICIONES DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN EL NIVEL SECUNDARIO.

Para todas aquellas cuestiones vinculadas a la asistencia del nivel secundario que no se encuentren reguladas en el presente artículo, regirá lo dispuesto conforme la normativa vigente aplicable a Régimen Académico correspondiente a Nivel Secundario.

1. Registro de la asistencia: El registro de la asistencia diaria tiene como objetivo principal contar con información para orientar las decisiones pedagógicas sobre las trayectorias de los/as estudiantes y diseñar dispositivos específicos de acompañamiento, a los fines de la acreditación y de la promoción.

La asistencia se registra por jornada escolar completa conforme al horario escolar establecido. Esta tarea estará a cargo del/de la preceptor/a, o preceptor/a tutor/a de cada curso o grupo de estudiantes.

Asimismo, los/as profesores/as llevarán el registro de la asistencia de los/as estudiantes en los espacios curriculares que dicten a los fines del seguimiento pedagógico y la toma de decisiones sobre la promoción.

En aquellos espacios curriculares cuyas clases se dictan en contraturno se registrará la asistencia y el cumplimiento del horario del/de la estudiante a todas y cada una de ellas.

Conforme el régimen que aplique la escuela, en el Ciclo Orientado, en el caso de los Bachilleratos, o en el Segundo Ciclo de la Modalidad Técnico Profesional, podrá tomarse la asistencia por espacio curricular. En estos supuestos, el/la estudiante podrá ingresar y retirarse solo una (1) vez por día del establecimiento. No se permite el ingreso de estudiantes una vez que se hayan retirado. Mediando solicitud

justificada del/de la estudiante mayor de edad o del/de la adulto/a responsable, la conducción podrá autorizar excepciones.

Para aquellos espacios curriculares o actividades que se realizan fuera del establecimiento escolar, se registra la participación de los/as estudiantes en cada una de ellas.

2. Categorías para el registro de la asistencia:

- a. Presente: asistencia completa de la jornada escolar establecida para la institución.
- **b. Ingreso Tardío (IT)**: ingreso del/de la estudiante luego del período de tolerancia y antes de cumplidas las primeras tres (3) horas de clases.
- c. Retiro Anticipado (RA): retiro del/de la estudiante de las actividades educativas antes de la finalización de la jornada escolar y luego de las primeras cuatro (4) horas de clase
- **d. Ausente:** estudiante que no concurra a clase,
- e. Ausente con presencia en clase: cuando el/la estudiante ingrese luego de las primeras tres (3) horas de clase o se retire antes de las primeras cuatro (4) horas de clase.
- f. No corresponde: causales no imputables a los/as estudiantes, situaciones de fuerza mayor y/o emergencia. En todos los casos deberá consignarse la causal.

Cuando la asistencia sea tomada por espacio curricular, sólo podrán utilizarse las categorías Presente, Ausente, Ausente con presencia en clase y No corresponde.

3. Cómputo de la inasistencia:

- a. Ingreso Tardío (IT): media (1/2) inasistencia
- **b.** Retiro Anticipado (RA): media (½) inasistencia
- **c.** Ausente: una (1) inasistencia
- d. Ausente con presencia en clase: una (1) inasistencia

Las categorías para el registro de la asistencia desde la **2.b** hasta la **2.d** podrán justificarse, debiendo quedar ello consignado en el registro pertinente.

- e. Cuando se dicten actividades en contraturno, los días que se desarrolle la misma se registrarán en cada turno únicamente las categorías Presente, Ausente, Ausente con presencia en clase y No corresponde, computándose la ausencia como media (½) inasistencia.
- f. En los establecimientos educativos de la modalidad Artística, cuando la asistencia se tome por jornada escolar, la misma se registrará al inicio de cada turno. Cuando el/la estudiante se ausentare en uno de los turnos se computará la inasistencia como media (1/2) inasistencia y se consignará en el

registro pertinente la asistencia al otro turno. Cuando ingrese tardíamente o se retire de forma anticipada en uno de los turnos, computará como un cuarto (¼) de inasistencia.

Cuando en uno de los turnos se dicte el Plan Artístico, cada turno computará de forma independiente conforme el cómputo de inasistencias contemplado en los incisos **a.** al **d.**

- g. En las Escuelas con Bachiller en orientación bilingüe se tomará la asistencia al inicio de cada turno. Cuando el/la estudiante se ausentare en uno de los turnos se computará la inasistencia como media (½) inasistencia y se consignará en el registro pertinente la asistencia al otro turno. Cuando ingrese tardíamente o se retire de forma anticipada en uno de los turnos, computará como un cuarto (¼) de inasistencia.
- h. En escuelas que cuenten con Jornada Extendida, los días que se desarrolle la misma se registrarán en cada turno únicamente las categorías Presente, Presente Tarde, Ausente y No corresponde, computándose la ausencia como media (½) inasistencia.

Artículo 48.- CONDICIONES DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL PARA LA MODALIDAD DEL ADULTO Y ADOLESCENTE

Los/las estudiantes de la modalidad del Adulto y Adolescente de Nivel Primario podrán acreditar saberes para su formación independientemente de la regularidad de la asistencia. La modalidad del Adulto y Adolescente de Nivel Secundario se regirá conforme la normativa vigente aplicable al Régimen Académico de Promoción por Asignaturas para los Centros Educativos de Nivel Secundario.



GOBIERNODELACIUDADDEBUENOSAIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I CAPÍTULO V - ASISTENCIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.